

130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

Vigencia 2022

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre de 2023

CDVC-SOFP – 31

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.
VALLE DEL CAUCA**

Vigencia 2022

Contralora departamental del Valle del Cauca LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor URIEL MONTOYA GARCÍA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	14
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	15
3.4.1. Estados contables	15
<i>3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</i>	15
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	15
4 ANEXOS	33
4.1. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	¡Error! Marcador no definido.
4.2. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCION	¡Error! Marcador no definido.6

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

LUZ YAMILETH GARZÓN SANCHEZ

Gerente Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E

Señores

Junta Directiva Y Asamblea Departamental Del Valle

Respetada Dra. Garzón, señores Junta Directiva y Asamblea Departamental del Valle

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2023**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal al proceso de cierre fiscal del **hospital Mario Correa Rengifo E.S.E.** Valle del Cauca a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La actuación de fiscalización incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de

trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron en atención al principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal al término de la vigencia 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “*Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.*” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.7**.

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

El hospital generó un resultado de ejecución presupuestal negativo por \$11.401.428.758 y un déficit en recursos propios de \$11.413.156.214.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada - Proceso de Cierre Fiscal, resulta **conforme** en todos los aspectos significativos, excepto en los pasivos contables sin afectación presupuestal al cierre de la vigencia y recursos a favor de terceros no registrados en el estado de tesorería, el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias, dada la calificación de 1.7**, y **cumple parcialmente** con los principios evaluados

(eficiencia, eficacia) el concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ES CON RESERVAS**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron 4 hallazgos administrativos, uno con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal **PVCF- 2023**, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre. (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

La evaluación del control interno fiscal se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación al cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El hospital Mario Correa Rengifo, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a tres hallazgos determinados en el proceso auditor, analizados y verificados los soportes de la oficina de control interno, se concluye que las actividades propuestas se ejecutaron la 3, no se cumplieron las actividades 1,2, debe el hospital continuar con las acciones correctivas a efecto de subsanarlas, no se evidenció el seguimiento e informes por parte de la oficina de control interno, basado la identificación de riesgos y controles plasmados en el mapa de riesgos para el procedimiento de cierre fiscal, a fin que las inobservancias establecidas, (materialización de riesgo), se mitigue o evite.

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO - PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del Contralor General de la Republica y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI.

En el desarrollo de la auditoria se verificaron las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre fiscal y la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, que considera que la calidad y eficiencia del control fiscal interno con relación al cierre fiscal de la vigencia 2022, del hospital Mario Correa Rengifo es con deficiencias. (Ver cuadro 1).

CUADRO 1

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	INEFICAZ	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

Papel De Trabajo Pt 07-Af Matriz De Riesgos Y Controles
Elaboró: Equipó auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E. se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.7 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando deficiencias en el proceso de cierre fiscal en relación a los controles y riesgos identificados y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:
Constitución Política de Colombia, Art.269
Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El hospital departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2022, ejecutó ingresos por \$54.982.778.073 y comprometió gastos por \$66.384.206.831, generando un resultado de ejecución presupuestal negativo de \$11.401.428.758, producto de adquirir compromisos superiores al flujo de caja en la vigencia. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Análisis Resultado Fiscal Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	52,861,287,599.00	2,121,490,474		54,982,778,073	53,231,271,755	12,882,935,076	270,000,000		66,384,206,831	-11,401,428,758

Fuente: financiero hospital
Elaboró: Equipo auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en la vigencia 2022 por concepto de recaudos en efectivo más disponibilidad inicial, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$1.751.506.316, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$1.961.908.111, se le restan los recursos en tesorería de descuentos de nómina y otros en tesorería por \$210.401.795, no se establece diferencia, lo que evidencia que la entidad está manejando la totalidad de los recursos a través del presupuesto. (Ingresos y Gastos). (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad) ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos de nómina y otros en Tesorería 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
54,982,778,073		53,231,271,755		1,751,506,316	1,961,908,111	210,401,795	0	1,751,506,316	0

Fuente: financiero hospital

Elaboró: Equipo auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó un resultado de cuentas por pagar sin recursos en tesorería para su pago en la fuente de recursos propios por \$11.413.156.214 y superávit fiscal en las fuentes: sistema general de participaciones S.G.P. \$349.794 y otras destinaciones específicas \$11.377.660. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO Conciliación Reservas con Tesorería Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Saldo Estado del Tesorería 1	Valor Reservas de Apropiación 2	Valor Cuentas Por Pagar 3	Descuentos de nómina y otros en Tesorería 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiendo Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiendo Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	1,221,467,938.00		12,634,624,151.81		0	-11,413,156,214
Fondos Especiales					0	
TOTAL S.G.P	349,794.00				349,794.00	
Fondos Regalías (2015)					0	
Destinaciones Específicas	518,310,924.00	270,000,000.00	248,310,924.06		(0.06)	
Otras Destinaciones Específicas	11,377,660.00				11,377,660.00	
Recaudos en Tesorería por Descuentos y otros.	210,401,795.00			210,401,795.00	0	
SubTotales	1,961,908,111	270,000,000	12,882,935,076	210,401,795	11,727,454	-11,413,156,214
Sistema General de Regalías					0	
TOTAL PRESUPUESTO	1,961,908,111	270,000,000	12,882,935,076	210,401,795	11,727,454	-11,413,156,214

Fuente: financiero hospital

Elaboró: Equipo auditor

2. Hallazgo administrativo

Cuentas por pagar sin fuente de financiación en la fuente de recursos propios

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El hospital al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de recursos propios constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal por \$12.882.935.076, la entidad

solo contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de \$1.221.467.938, generando cuentas por pagar sin fuente de financiación en esta fuente por \$11.413.156.214, evidenciando problemas de liquidez (flujos de caja).

Fuente de criterio y criterio

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), El Título Quinto artículo 119 y el artículo 8 en sus numerales 3 y 4 en concordancia con el decreto 115 de 1996.

Constitución Nacional, Artículo 345

Causa

Debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir que se generaron cuentas por pagar sin el recurso en tesorería para su pago.

Efecto

Se genera incertidumbre frente a la situación financiera y riesgo financiero para el hospital.

3. Hallazgo administrativo

Recaudos a favor de terceros

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

De acuerdo con información suministrada por el hospital en el estado de situación financieros al 31 de diciembre de 2022, evaluado a través del balance de prueba la cuenta 2407 Recaudos a favor de terceros por \$679.490.670, de los cuales \$373.632.442 corresponden a estampillas de las vigencias anteriores al 2021, recursos que deben permanecer en tesorería hasta tanto se realice el giro al tercero correspondiente. Al conciliar esta información con el estado de tesorería al 31 de 2022, no se evidencia soporte de la existencia de la totalidad de estos valores.

Fuente de criterio y criterio

Aplicando de manera deficiente el marco conceptual en lo referente a las características cualitativas de la información contable. Incumpliendo presuntamente la Resolución 414 de 2014 (marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público) en correspondiente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.1 verificabilidad y 4.2.3 comprensibilidad, 4.2.4 comparabilidad.

Artículo 12 ordenanza 574 de 30 noviembre de 2021.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, control y conciliación, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna,

Efecto

Generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo. Constituyéndose como un hallazgo administrativo.

4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Fondo de contingencias

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El hospital departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., presenta en la cuenta 2460 créditos judiciales saldo por \$3.730.723.680, cuenta 2701 provisiones para litigios y demandas por \$425.772.649 y en la cuenta 91 Pasivos contingentes \$17.207.418.674, las cuales se encuentran registrada en el estado de Situación Financiera de 2022, evaluada la documentación que soporta el cierre fiscal de 2021, se evidencia que el hospital no tiene constituido el fondo de contingencias para el respaldo de estas provisiones y contingencias,

Fuente de criterio y criterio

Incumpliendo presuntamente la Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019. Ordenanza 408 del 05 de enero de 2016 artículo 51.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento, control y conciliación entre las dependencias del área financiera y oficina de asesoría jurídica, que no permiten advertir los errores de manera oportuna.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, ocasionando riesgo financiero para el hospital; constituyéndose como un hallazgo administrativo con connotación Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

El hospital departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. mediante la Resolución No 652 del 31 de diciembre de 2022, constituyó reservas de apropiación presupuestal excepcionales al cierre de la vigencia 2022 por \$270.000.000.

- **Cuentas por pagar**

El hospital departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. mediante la Resolución No 649 del 31 de diciembre de 2022, constituyo reservas de caja o cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2022 por \$12.882.935.076 de las cuales solo contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento \$1.739.778.862.

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. *Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros*

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS							
INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	1	-	-	-	-	-

4.2. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E. se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de **1.7** sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando deficiencias en el proceso de cierre fiscal en relación a los controles y riesgos identificados y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el seguimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2021 reportado en el mes de julio del año en curso se evidencia avance del punto 1 del 85% del cumplimiento de las actividades a realizar de las cuales se envía soporte el seguimiento a la matriz de riesgo y el informe de auditoría al cierre fiscal vigencia 2022. En el punto 2 se reporta avance del 100% de cumplimiento y se envía evidencia de las actividades realizadas por el hospital.

Desde la oficina de control interno se hizo auditoria al cierre fiscal de la vigencia 2022 en la que se determinó oportunidad y calidad de la información reportada, así mismo, se verificó el cumplimiento de las fechas del reporte en la rendición de la cuenta y se evidenciaron los

formatos y soportes de estos con suficiencia y calidad, como se observa en el informe adjunto de auditoría al cierre fiscal 2022 del 6 de marzo de 2023.

En cuanto a la interiorización de conceptos del MECI, en cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de Control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo); la administración realiza el seguimiento del presupuesto en el comité de gerencia y comités primario del proceso financiero, además la institución cuenta con una matriz de riesgo donde el área de planeación con la oficina de control interno hace el seguimiento del cumplimiento de las actividades para la mitigación del riesgo y se realizan informes de seguimiento al mapa de riesgo que se adjuntan.

Además, dando cumplimiento a los parámetros establecidos por MIPG en cada una de sus dimensiones, la cual se enfatiza en la dimensión # 7, que hace referencia a control interno, la institución viene trabajando los componentes trazados como la administración de la gestión del riesgo con el fin de minimizar situaciones que puedan generar un posible riesgo; así mismo con el apoyo del área de talento humano y planeación se ha trabajado la integridad, los valores éticos, la estructura organizacional y la asignación de funciones a líderes de acuerdo a los lineamientos de control interno, así mismo, las auditorías que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley dentro de sus actividades.

Se adjuntan los siguientes documentos como soporte:

Plan de mejoramiento Cierre Fiscal y Control Fiscal Interno vigencia 2021
Oficio de circularización de cartera (1 soporte, el Hospital cuenta con los oficios a las EAPB)
Informe de auditoría al cierre fiscal 2022 del 6 de marzo de 2023
Informe primer seguimiento mapa de riesgos de corrupción ley 1474 del 2011
Informe segundo seguimiento mapa de riesgos de corrupción ley 1474 del 2011
Informe tercer seguimiento mapa de riesgos de corrupción ley 1474 del 2011
Política de integridad Resolución No. 450 21 de septiembre de 2022
Acuerdo No. 018 Políticas de Riesgo 2022

De manera respetuosa y con todo el comedimiento, ruego a usted abstenerse de dejar en firme esta observación y la misma sea retirada del informe.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Al ser el control interno el instrumento que armoniza con el control fiscal, útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público y anticipar los riesgos y gestionarlos, y sin dejar de hacer las tareas, funciones y actividades propias de una oficina de control interno, la entidad no debería presentar observación alguna en los componentes analizados, por tal razón

se ratifica la observación, constituyéndose como hallazgo administrativo en el informe final, para que sea objeto de suscripción de plan de mejoramiento que permita adelantar las acciones correctivas, para subsanar la deficiencia. Si bien es cierto, se adelantan actividades, tareas y funciones propias de una oficina de control interno, aún se presentan debilidades como las expuestas.

OBSERVACIÓN N° 2. Administrativa

Cuentas por pagar sin fuente de financiación en la fuente de recursos propios

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El hospital al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la fuente de recursos propios constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal por \$12.882.935.076, la entidad solo contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de \$1.221.467.938, generando cuentas por pagar sin fuente de financiación en esta fuente por \$11.413.156.214, evidenciando problemas de liquidez (flujos de caja).

Fuente de criterio y criterio

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), El Título Quinto artículo 119 y el artículo 8 en sus numerales 3 y 4 en concordancia con el decreto 115 de 1996.

Constitución Nacional, Artículo 345

Causa

Debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir que se generaron cuentas por pagar sin el recurso en tesorería para su pago.

Efecto

Se genera incertidumbre frente a la situación financiera y riesgo financiero para el hospital.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación Administrativa número 2, en donde se presenta un déficit a causa del flujo de caja, el cual no apalanca la totalidad de los gastos generados, se debe precisar que este déficit se genera bajo condiciones de recaudo de los ingresos reconocidos.

La entidad a nivel de reconocimientos de ingresos genera un superávit presupuestal al comparar la totalidad de los ingresos reconocidos durante la vigencia fiscal 2022, los cuales ascendieron a \$72.104.356.600, de los cuales se recaudaron \$54.982.778.073, es decir el 76%. Al comparar el valor reconocido frente al total del presupuesto de gastos ejecutado, el cual ascendió a \$66.384.206.831, se genera un superávit fiscal a nivel de reconocimientos por valor de \$5.720.150.219.

De tal manera, que la entidad cubre presupuestalmente la totalidad del gasto apalancado sobre los reconocimientos de ingresos y genera Superávit fiscal bajo estas condiciones. Ahora bien, frente al

recaudo para garantizar el pago de las erogaciones, se alcanzó el 76% del total de ingresos reconocidos.

Es preciso aclarar, que las ESE funcionan como una empresa comercial que sus recursos dependen en su mayor proporción de la venta por prestación de servicios de salud, los cuales deben ser pagados por las EAPB (EPS, ERP, OTROS) y existe una situación crítica estructural del sector salud en cuanto a la financiación y pago que ha llevado a la liquidación de EPS e IPS, conocido públicamente por todos.

El Hospital para lograr que las EPS paguen las prestaciones de servicios de salud radicadas, realiza cobros permanentes a los diferentes deudores por ventas de servicios de salud; es decir, a las Entidad Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB, EPS, ERP y otros) No obstante, éstas no realizan los pagos en forma oportuna y completa, lo que ha generado una cartera a nivel país a todos los prestadores que pueden superar los 14 billones de pesos, anunciados también públicamente por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud, convoca a las mesas de conciliación de la Circular 030 tanto a IPS como a las EPS, con el fin de llegar a Acuerdos de pago sobre aquellas acreencias a favor de la entidad Hospitalaria, pero esto tampoco es suficiente para lograr el objetivo del pago, porque de igual forma depende de la voluntad de las EAPB (EPS, ERP, OTROS)

El hospital, de igual manera, realiza la radicación oportuna de las facturas de ventas en los términos que las EPS dictan, así mismo, el mecanismo de facturación electrónica realiza un envío directo y en línea de las facturas por ventas de servicios de salud a cada una de las EAPB, con lo que se logra una radicación en línea; aun así, tampoco se logra el pago y reconocimiento del 100% de las prestaciones.

Otro factor que incide en el recaudo, es la liquidación de las EPS tales como Medimás, Coomeva, Cafesalud, Caprecom, Selvasalud, Condor, SaludCoop, Calisalud, Cruz Blanca, Salud Vida, entre otras, que en conjunto presentan cartera a favor del Hospital de difícil recuperación por valor de \$6.770.147.752, cuyos costos y gastos ya fueron pagados por la institución para la atención de pacientes en cumplimiento al derecho constitucional a la salud que no puede ser negado o presentar barreras de acceso. Incluso, cuando estas entidades han sido intervenidas antes de su liquidación, se presenta un pronunciamiento de la SUPERSALUD en el cual recuerda y reitera a las IPS la obligación de prestar los servicios de salud sin barreras y garantizar la continuidad de atención a todos los usuarios sin garantizar el pago de estas atenciones.

La experiencia e historia con estas liquidaciones ha demostrado que difícilmente estos recursos se recuperarán, ya que estas EPS, luego de su proceso liquidatorio terminan declarándose en insolvencia; es decir, sin capacidad de pago después de liquidar sus activos, como ejemplo claro de esta situación se tiene a Cafesalud que se declaró en desequilibrio financiero mediante Resolución 003 de 15 de febrero de 2022. Es de anotar que el Hospital radicó oportunamente las acreencias según los procesos de liquidación de cada una de estas EPS.

La prestación de servicios a la población migrante es otro factor que afecta el recaudo debido a que los entes territoriales no han contado con los recursos suficientes para el pago oportuno de estas atenciones, lo cual genera unas obligaciones que se cubren una vez se cuente con el ingreso de dichos recursos. Incluso el Ministerio de Salud y Protección es conocedor de esta situación sin brindar soluciones de fondo y este otro segmento de la población que debe ser atendido sin barreras de acceso.

Lo anterior, redundando en un flujo de caja no oportuno, lo que repercute en que la entidad no reciba el pago de los servicios de salud y presente déficit de caja.

Frente a la causa presentada, el hospital cuenta con mecanismos de seguimiento y control mediante la ejecución presupuestal, realiza la gestión de cartera directa a las EAPB a través de reuniones, llamadas telefónicas, mesas de conciliación, correos electrónicos, correos físicos, circularización de cartera, visitas a las EPS, actas de conciliación, WhatsApp, suscripción de acuerdos de pago, cobros persuasivos y demás medios y mecanismos, que puedan ser usados para los procesos conciliatorios, de cobro y pago de la cartera a favor del Hospital.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud generan una situación de obligatoriedad para los prestadores de servicios de salud que no pueden limitar su operación al recaudo, si no a la protección del este derecho garantizando el acceso, la continuidad y la atención en condiciones de oportunidad y calidad a la población, generando costos y gastos para el Hospital que deberían ser cubiertos y pagados por las EAPB bajo las condiciones y vigilancia de la SUPERSALUD. Situación que no se refleja en la realidad económica de sector salud y no ha logrado ser resuelta por las entidades de vigilancia y control ni del Ministerio de Salud y Protección Social.

Si se llegara a condicionar la prestación de servicios de salud, que es un derecho constitucional, con base en los niveles de recaudo y se realizara el presupuesto de ingresos y gastos con base en el recaudo, la entidad no podría garantizar la prestación total de los servicios de salud, poniendo en riesgo la salud y vida de los usuarios, ya que al no contar con presupuesto que ampare los gastos, se dejaría de contratar insumos, personal, medicamentos etc.

Por lo tanto, esta situación financiera crítica del sector salud con el incumplimiento de pago de las acreencias por parte de las EAPB genera que el recaudo sea insuficiente para cubrir la totalidad de las cuentas por pagar de la vigencia.

En este orden de ideas, de manera respetuosa se solicita que se reconsidere la observación administrativa dado que la situación del recaudo es un problema estructural del sistema de salud, en donde a pesar de que los prestadores de salud, en este caso el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE, factura, radica, cobra y realiza todo el proceso para recuperar cartera producto de la prestación de servicios de salud, las EPS no cumplen con los pagos oportunos de acuerdo con la normatividad vigente: “Literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007: Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.

De manera respetuosa y con todo el comedimiento, ruego a usted abstenerse de dejar en firme esta observación y la misma sea retirada del informe.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor de acuerdo con la respuesta presentada por la entidad, se permite realizar las siguientes precisiones, en la administración pública los recursos públicos se manejan a través de los presupuestos, los cuales se rigen por unos criterios y principios que aplican a todas las entidades públicas, inclusive las que tienen autonomía presupuestal (Estatutos orgánicos de presupuesto Nacional y el de Entidades Territoriales - Doctrina Presupuestal Min Hacienda) entre los principios presupuestales se encuentra el de Unidad de Caja, el que establece “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto”, además se debe señalar, cuando al cierre presupuestal de la vigencia anterior se generan cuentas por pagar de orden presupuestal (con fuente de financiación y sin fuente) se incorporan al presupuesto de la vigencia siguiente, y pasan a hacer parte del presupuesto actual y deben cumplir con la normatividad que rige la materia, por tal razón, si al cierre de la vigencia los recursos en tesorería (disponible) son menores a las obligaciones constituidas, no se cumple con el principio de unidad de caja y se generan déficits fiscales; además, las entidades no deben tratar de desnaturalizar los presupuestos de ingresos (caja) al querer justificar esta situación con el apalancamiento de las obligaciones con las cuentas por cobrar en contabilidad (causación), las obligaciones se cancelan con disponible en tesorería y no con derechos causados.

Con la situación presentada al cierre de la vigencia (déficit fiscal) el grupo auditor colige que el hospital no cuenta con la herramienta financiera que le permita adquirir compromisos y obligaciones con los correspondientes flujos de caja. Por las razones expuestas el equipo auditor considera que la respuesta no es pertinente y no desvirtúa la observación, por lo tanto, se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN No. 3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Recaudos a favor de terceros

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

De acuerdo con información suministrada por el hospital en el estado de situación financieros al 31 de diciembre de 2022, evaluado a través del balance de prueba la cuenta 2407 Recaudos a favor de terceros por \$679.490.670, 240722 Estampillas saldo de \$509.624.201, 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre \$115.228.031, recursos que deben permanecer en tesorería hasta tanto se realice el giro al tercero correspondiente. Al conciliar esta información con el estado de tesorería al 31 de 2022, no se evidencia soporte de la existencia de la totalidad de

estos valores. Los recursos de terceros deben manejarse en cuentas bancarias separadas.

Fuente de criterio y criterio

Aplicando de manera deficiente el marco conceptual en lo referente a las características cualitativas de la información contable. Incumpliendo presuntamente la Resolución 414 de 2014 (marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público) en correspondiente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.1 verificabilidad y 4.2.3 comprensibilidad, 4.2.4 comparabilidad.

Artículo 12 ordenanza 574 de 30 noviembre de 2021.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento y control, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna,

Efecto

Generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo. Constituyéndose como una observación administrativa con connotación Disciplinaria de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, se precisa lo siguiente:

En la cuenta 2407 Recaudos a favor de terceros por \$679.490.670, se procede a detallar los valores de la siguiente manera:

- \$169.866.469,47 que corresponden a recaudos por clasificar. Es de anotar que este recurso no se reporta en el estado de tesorería, dado que al momento del registro se identifica el tercero del cual proviene, lo que no se logra es identificar los números de facturas o cuentas de cobro para hacer el descargo correspondiente en la cartera de la entidad; es por ello, que este recurso no se reporta en el estado de Tesorería ya que se ejecutó, dada la identificación del tercero que realiza el pago a favor de la entidad.
- \$373.632.441,66, que corresponden a estampillas, sanciones e intereses de vigencias anteriores al 2021, que se adeudan y que están en proceso de conciliación y acuerdo de pago con el Departamento del Valle del Cauca, y que, debido a la incertidumbre del monto real adeudado, no se registran en el estado de tesorería del cierre fiscal de 2022. Como plan de mejora se revisará esta cuenta y del ser el caso,

se reclasificará de acuerdo con el proceso conciliatorio que se adelanta con el departamento del valle del cauca, por lo tanto, este recurso no se ve reflejado en el estado del tesoro.

- \$135.991.759,68, estos recursos si se encuentran en el estado de Tesorería del cierre fiscal y corresponden a las estampillas retenidas durante el mes de diciembre de 2022 que se cancelaron en enero de 2023.

Para lo anterior se adjunta el balance de prueba:



Balance de prueba

**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO**
NIT 890399047 - 8
CR 78 OESTE 2A 00
Cali - Colombia
tel. 3189020

www.hospitalmariocorrea.gov.co

Periodo del Informe: enero - diciembre - 2022

Codigo	Cuenta Contable	ANTERIOR		MOVIMIENTO		SALDO	
		DEBITO	CREDITO	Debito	Credito	SALDO DEBITO	SALDO CREDITO
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	\$0.00	\$10.780.181.035.97	\$40.349.828.574.17	\$30.249.138.209.01	\$0.00	\$679.490.670.81
240720	RECAUDOS POR CLASIFICAR	\$0.00	\$10.413.561.364.69	\$39.290.198.986.78	\$29.046.504.091.56	\$0.00	\$169.866.469.47
24072001	Por ventas de servicios de Salud	\$0.00	\$29.684.573.00	\$29.295.967.00	\$0.00	\$0.00	\$388.606.00
24072002	Consignaciones y Pagos por indentificar	\$0.00	\$10.383.876.791.69	\$39.260.903.019.78	\$29.046.504.091.56	\$0.00	\$169.477.863.47
240722	ESTAMPILLAS	\$0.00	\$366.619.671.28	\$1.059.629.587.39	\$1.202.634.117.45	\$0.00	\$509.624.201.34
24072201	ESTAMPILLAS Prounvalle 2%	\$0.00	\$54.657.095.88	\$204.564.000.00	\$176.593.830.00	\$0.00	\$26.686.925.88
24072202	ESTAMPILLA PRODESARROLLO 2%	\$0.00	\$54.657.095.88	\$204.564.000.00	\$176.593.830.00	\$0.00	\$26.686.925.88
24072203	ESTAMPILLA PROHOSPITALES 1%	\$0.00	\$27.327.033.00	\$102.283.000.00	\$88.296.919.00	\$0.00	\$13.340.952.00
24072204	ESTAMPILLA PROCULTURA 1%	\$0.00	\$27.327.033.00	\$102.283.000.00	\$88.296.919.00	\$0.00	\$13.340.952.00
24072206	Estampilla Proseguridad Alimentaria 0.2%	\$0.00	\$5.464.447.00	\$8.703.924.00	\$3.920.000.00	\$0.00	\$680.523.00
24072208	Estampilla de Obra 5%	\$0.00	\$404.675.00	\$7.379.284.00	\$7.805.064.00	\$0.00	\$830.475.00
24072210	Estampilla Pro-Uceva 0.50%	\$0.00	\$13.665.065.00	\$51.139.000.00	\$44.148.491.00	\$0.00	\$6.674.556.00
24072211	Estampilla Pro-Electrificación Rural 0.2%	\$0.00	\$0.00	\$1.000.00	\$47.873.00	\$0.00	\$46.873.00
24072215	Estampilla Prouniversidad del Pacifico 0.5%	\$0.00	\$13.550.065.00	\$51.139.000.00	\$44.148.491.00	\$0.00	\$6.559.556.00
24072216	TASA PRODEPORTE Y RECREACION 2.5%	\$0.00	\$76.915.502.00	\$324.235.000.00	\$288.463.519.00	\$0.00	\$41.144.021.00
24072290	Otros ingresos de terceros	\$0.00	\$92.651.659.60	\$3.338.379.39	\$284.319.161.45	\$0.00	\$373.632.441.66
TOTALES:		\$0.00	\$10.780.181.035.97	\$40.349.828.574.17	\$30.249.138.209.01	\$0.00	\$679.490.670.81

Con relación a la cuenta de retención en la fuente por valor de \$115.228.031, se informa que las retenciones correspondientes al mes de diciembre 2022 ascendieron a 89.147.760,80, y la diferencia por \$26.080.270,93 corresponde a la retención de ICA de los meses de noviembre y diciembre 2022, tanto como la retención en la fuente como el RETEICA fueron cancelados en el mes de enero de 2023, estos valores si hacen parte del estado del tesoro del cierre fiscal 2023, para mayor claridad se adjunta pantallazo del balance de la cuenta 2436:



Balance de prueba

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO

NIT 890399047 - 8
CR 78 OESTE 2A 00
Cali - Colombia
tel. 3180020

www.hospitalmariocorrea.gov.co

Periodo del Informe: enero - diciembre - 2022

Codigo	Cuenta Contable	ANTERIOR		MOVIMIENTO		SALDO		
		DEBITO	CREDITO	Debito	Credito	SALDO DEBITO	SALDO CREDITO	
2436	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE	\$0.00	\$100.248.569.61	\$1.099.433.177.31	\$1.114.412.639.43	\$0.00	\$115.228.031.73	89.147.760.80
243601	Salarios y pagos laborales	\$0.00	\$0.00	\$17.772.883.00	\$17.772.883.00	\$0.00	\$0.00	
243603	HONORARIOS	\$0.00	\$0.00	\$60.298.331.00	\$63.889.592.00	\$0.00	\$3.591.261.00	
243605	Servicios	\$203.046.00	\$0.00	\$89.743.784.00	\$113.188.952.80	\$0.00	\$23.242.122.80	
243606	Arrendamientos	\$674.719.00	\$0.00	\$11.373.792.00	\$13.290.378.00	\$0.00	\$1.241.867.00	
243608	Compras	\$0.00	\$0.00	\$140.839.354.00	\$168.216.313.00	\$0.00	\$27.376.959.00	
243615	A EMPLEADOS ARTICULO 383 ET	\$228.000.00	\$0.00	\$63.058.000.00	\$73.236.000.00	\$0.00	\$9.950.000.00	
243625	Impuesto a las ventas retenido por consignar	\$0.00	\$0.00	\$96.406.150.00	\$120.151.701.00	\$0.00	\$23.745.551.00	
243627	Retencion de impuesto de industria y comercio por	\$0.00	\$16.132.175.54	\$48.151.652.68	\$55.930.819.63	\$0.00	\$23.911.342.49	
243699	Retencion de impuesto de industria y comercio por	\$0.00	\$85.222.159.07	\$571.789.230.63	\$488.736.000.00	\$0.00	\$2.168.928.44	
TOTALES:		\$0.00	\$100.248.569.61	\$1.099.433.177.31	\$1.114.412.639.43	\$0.00	\$115.228.031.73	

Frente a la causa que genera la observación, el hospital cuenta con mecanismos de seguimiento y control en la revisión del balance de prueba y de los registros en la cuenta 2407; en el caso de las consignaciones por identificar, el hospital cuenta con un ERP integrado, el cual ayuda a tener claridad en el manejo y registro de esta cuenta contable, la cual se alimenta de otros módulos como Tesorería, facturación y cartera; y dado el concepto de integración del Software, se puede hacer el seguimiento respectivo.

Con relación a las estampillas, se hace control para el pago de las declaraciones, se liquidan a través del mismo software y se concilian entre las áreas de Tesorería y contabilidad.

Frente a las retenciones en la fuente también se realiza la liquidación con la información de los libros auxiliares del software de la entidad, se realiza una preliquidación de los valores, esta es enviada a la revisoría fiscal del hospital quienes finalmente avalan la liquidación de los valores, para posteriormente ser girados a la DIAN.

De manera respetuosa y con todo el comedimiento ruego a usted abstenerse de dejar en firme esta observación con presunta incidencia disciplinaria y la misma sea retirada del informe.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En ejercicio del derecho a la contradicción la Entidad aduce que de los saldos de la cuenta 2407, \$169.866.469 corresponden a facturas por identificar, que el tercero está identificado; \$373.632.442 corresponden a estampillas de vigencias anteriores al 2021 que se encuentran en conciliación y \$135.991.759 a estampillas del mes de diciembre de 2022 que fueron canceladas en enero del 2023, así las cosas, la entidad con los argumentos expuestos desvirtúa parcialmente la observación, excluyendo la connotación disciplinaria y confirmando el hallazgo administrativo en los siguientes términos:

Hallazgo Administrativo

Recaudos a favor de terceros

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

De acuerdo con información suministrada por el hospital en el estado de situación financieros al 31 de diciembre de 2022, evaluado a través del balance de prueba la cuenta 2407 Recaudos a favor de terceros por \$679.490.670, de los cuales \$373.632.442 corresponden a estampillas de las vigencias anteriores al 2021, recursos que deben permanecer en tesorería hasta tanto se realice el giro al tercero correspondiente. Al conciliar esta información con el estado de tesorería al 31 de 2022, no se evidencia soporte de la existencia de la totalidad de estos valores.

Fuente de criterio y criterio

Aplicando de manera deficiente el marco conceptual en lo referente a las características cualitativas de la información contable. Incumpliendo presuntamente la Resolución 414 de 2014 (marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público) en correspondiente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.1 verificabilidad y 4.2.3 comprensibilidad, 4.2.4 comparabilidad.

Artículo 12 ordenanza 574 de 30 noviembre de 2021.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, control y conciliación, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo. Constituyéndose como una observación administrativa.

OBSERVACIÓN No. 4. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Fondo de contingencias

Condición (Situación detectada de incumplimiento)

El hospital departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., presenta en la cuenta 2460 créditos judiciales saldo por \$3.730.723.680, cuenta 2701 provisiones para litigios y demandas por \$425.772.649 y en la cuenta 91 Pasivos contingentes \$17.207.418.674, las cuales se encuentran registrada en el estado de Situación

Financiera de 2022, evaluada la documentación que soporta el cierre fiscal de 2021, se evidencia que el hospital no tiene constituido el fondo de contingencias para el respaldo de estas provisiones y contingencias,

Fuente de criterio y criterio

Incumpliendo presuntamente la Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el parágrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019. Ordenanza 408 del 05 de enero de 2016 artículo 51.

Causa

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento, control y conciliación entre las dependencias del área financiera y oficina de asesoría jurídica, que no permiten advertir los errores de manera oportuna.

Efecto

Generando incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, ocasionando riesgo financiero para el hospital; constituyéndose como un hallazgo administrativo con connotación Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante anotar que frente a la causa que genera la observación, tanto el área contable como el área jurídica Sí concilian la información de los procesos, cualquiera que fuese su estado. Es por ello que, en los estados financieros y en las diferentes cuentas contables se ven reflejados los valores, los procesos, números de procesos, apoderados o demandantes, producto de la conciliación que se realiza entre estas áreas, a continuación, se muestran pantallazos del formato de procesos judiciales con el cual el área jurídica informa de los procesos judiciales al área financiera para efectos de registro y actualización de los mismos:

CREDITOS JUDICIALES:



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
SERVIDOR SOCIAL DE SALUD
NIT No. 880.950.047 9

LOS SUSCRITOS, GERENTE, JEFE FINANCIERO DE LA UNIDAD FUNCIONAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

CERTIFICAN:

Que los procesos que a continuación se relacionan tienen fallo (CUENTAS POR PAGAR N°2400) ejecutoriados en contra del Hospital y se han liquidado al 30 de junio de dos mil Veintidos (2022), así:

N°	RAD	DTES	APODERADO	LESIONADO	HECHOS	ACCIÓN	PRIMERA INSTANCIA	FECHA DE FALLO	SEGUNDA INSTANCIA	FECHA DE FALLO	PRETENSIONES Y/O FALLOS	TOTAL
1	76001233100020020056901.	Luz Marina Calambas Morcillo C.C. 29562123 y otros.	Luz Stella Espinosa Chacon C.C. 31.530.599, T.P. 77.509	Zefon Fabio Quintero Barona C.C.6.331.293 (QEPD)	Herida por arma de fuego, ingresa al hospital piloto de jamundi, y remitido al hdmcr, infección bacterial y peritonitis por perforación del colon.	Reparación Directa	Tribunal Contenciosos o Administrativo del valle del cauca.	10/03/2009	Consejo de Estado - Seccion Tercera M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera	#####	250 SMLLV	\$ 250.000.000,00
2	76001233100020050361100	Ana Iglia Puente Prado c.c 29.970.538				Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	Juzgado 11° Administrativo de oralidad Cali	15/09/2013				\$ 150.417.265,00
TOTAL											3.730.723.680,00	

Fuente: Libro Excel – formato procesos judiciales – propiedad del hospital

PROVISIONES:

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO SERVIDOR SOCIAL DE SALUD NIT No. 880.950.047 9</p>												
LOS SUSCRITOS GERENTE, CONTADOR Y ASESORA JURIDICA EXTERNA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.												
CERTIFICA:												
Que la contingencia (PROVISIONES N°27) de los procesos judiciales que se adelantaron contra el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo a corte 1 de marzo de 2022, son las que se relacionan a continuación:												
N°	JUZGADO	RADICACION	DTES	APODERADO	DDOS	MEDIO DE CONTROL	INSTANCIA	PRETENSIONES	LESIONADO	HECHOS	PROVISIÓN CONTABLE	
1	Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecución de sentencias	76001310300620110015600	Hemocentro del Café y Tolima Grande NIT. 810.005.636-5.		Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.	Ejecutivo	Ejecución.	Suministro de hemocomponentes: Facturas N°: COC-000614 por \$5.349.832; COC-000652 por \$8.240.336; COC-001001 por \$4.725.550; COC-001098 por \$7.126.224; COC-001171 por \$4.695.678; COC-1273 por \$4.695.678; COC-1272 por \$7.126.224			ALTA: 100% Provisión Contable	\$41.959.522,00
2	Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali	76001310500320150032000	Gladys Molina. CC 31.234.457	Amparo Paez Murcia C.C. 31.153.266, T.P. 51.985	Empresa de energía del pacífico- EPSA, Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.	Ordinario Laboral	YA HUBO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Bono Pensional periodo: 01/04/1976 a 28/02/1979: 2 años, 10 meses, 28 días. 50 SMLLV	Gladys Molina. CC 31.234.457	Pension sobreviviente.	MEDIA: 100% Cuenta de Orden	\$45.426.300,00
TOTAL											\$425.772.649,00	
En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a 31 de DICIEMBRE de dos mil Veintidos (2022)												
Luz Yamileth Garzón Sanchez C.C. N° 38.872.392 expedida en Buga (V) Gerente				Richar Villota Jaramillo C.C. N° 1.130.677.065 / T.P. N° 219346 CS de la J. Abogado - Juridica				Carlos Alberto Cardona Giraldo C.C. 9.790.259 Jefe Área Financiera				

Fuente: Libro Excel – formato procesos judiciales – propiedad del hospital

PASIVOS CONTINGENTES:



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
MARIO CORREA RENGIFO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rég. No. 850-850-147-9

LOS SUSCRITOS GERENTE, CONTADORA Y ASESORA JURÍDICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.
CERTIFICA:

Que las pretensiones (CUENTAS DE ORDEN N° 8) de los procesos judiciales que se adelantan contra el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo a corte 01 de marzo de 2022, son las que se relacionan a continuación:

N°	JUZGADO	RADICADO	DITES	APODERADO	DDOS	APODERADO HMCR	CLASE	INST	LLAMAMEN TO EN GARANTÍA	PERSONA LESIONADA	PRETENSIONES	PROVISIÓN CONTABLE	REGISTRO RAMA JUDICIAL	
1	Consejo de Estado Consejero: Danilo Rojas Betsacoum - Tribunal Contencioso Administrativo M.P.: Luz Stella Avarado Ortiz.	76001233100020050232701	Fernay Alberto Polo C.C. 16.884.039, Iban Nemto basista C.C. 73.104.068	Neymen Alfonso Lozano Gutierrez C.C. 12.630.115, T.P.83.008	La nación (ministerio de proteccion social), Hospital universitario del valle E.S.E, Hospital departamental mario correa rengifo E.S.E.	Laura Marcela Talavera Romero	Reparación Directa	Segunda Instancia; Sentencia a favor		Maria Eugenia Rojas Rojas (QEPD) C.C. 45.518.667	305.000.000 MAS 200 SMLMV.	REMOTA: No deberá registrarse esta información.	\$ 0,00	13-jun-18
2	Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Despacho de Desconexión. M.P.Dña. ANA MARGOTH CHAMORRO	76001233100020100180700	Oscar Rentería Zúñiga C.C. 16.482.779, Magnolia Aragón CC:31.905.331	Martha Cecilia Ortiz Calero C.C. 31.905.331, T.P. 49.825	Municipio de cali- secretaria de salud municipal, Calisud Eps, Hospital universitario del valle, Hospital departamental mario correa rengifo E.S.E		Reparación Directa	Segunda Instancia: 1 instancia, a favor	Magnie Nit 891.700.037- 9	Magnolia Arango CC:31.905.331	Perjuicios morales 160 SMLMV/ Auto cesante presente y futuro \$160.000.000, perjuicios fiscológicos \$500.000.000	BAJA: 25% Cuenta de Orden	\$ 205.000.000,00	fallo de primera instancia sentencia N° 46 del 2 de junio de 2021 a favor
TOTAL												\$ 17.207.418.674,70		

Luz Yamileth Garzón Sánchez
C.C. N° 38.872.362 expedida en Buga (V)
Gerente

Richard Vilches Jaramillo
C.C. N° 1.130.677.065 / T.P. N° 219.346 CS de la J.
Abogado - Jurídica

Carlos Alberto Cardona Graldo
C.C. :9.790.259
Jefe Area Financiera

Fuente: Libro Excel – formato procesos judiciales – propiedad del hospital

El artículo 51 de la Ordenanza 408 del 05 de enero de 2016, determina que las entidades descentralizadas crearán en sus respectivos presupuestos un fondo de conciliaciones judiciales, contingencias administrativas y judiciales como un fondo cuenta especial al cual se transferirán los recursos **de acuerdo con el presupuesto de la entidad**.

En este orden de ideas y bajo la premisa de que el fondo se constituirá de acuerdo con el presupuesto de la entidad, y teniendo en cuenta que las condiciones de recaudo no están garantizadas en el sector salud que está en crisis y presenta un problema estructural de financiamiento, dichas condiciones de recaudo no son suficientes para contar con los recursos que permitan dar cobertura al fondo de contingencias por falta de presupuesto y flujo de caja.

La dinámica presupuestal no ha permitido generar este fondo, sin embargo, la entidad en procura de atender las conciliaciones judiciales, las contingencias administrativas y judiciales, durante la vigencia 2022 destinó recursos por valor de \$224.313.104, con cargo al objeto de gasto denominado CONCILIACIONES, código 2131301002, se adjunta imagen de libro auxiliar presupuestal del rubro en mención:

Resumen de movimiento por tercero de gastos

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO
NIT 890399047 - 8
CR 78 OESTE 2A 00
Cali - Colombia
tel. 3180020

Fecha Inicial: 1 de enero de 2022

Fecha Final: 31 de diciembre de 2022

Vigencia Fiscal: 2022

SEDE: 7600103954 - HOSPITAL DEP MARIO CORREA RENGIFO

CENTRO DE COSTO: 00 - NO UTILIZAR

TERCERO: CC - 12126066 - RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

CÓDIGO: 2131301002 - Conciliaciones

FECHA	FECHA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	CONCEPTO	VALOR
28/06/2022		Giro ppal de gastos	1180	P/R ACUERDO DE PAGO POR DEMANDA A FAVOR	8.000.000,00
21/07/2022		Giro ppal de gastos	1433	P/R ACUERDO DE PAGO POR DEMANDA A FAVOR	6.000.000,00
31/08/2022		Giro ppal de gastos	1682	P/R ACUERDO DE PAGO POR DEMANDA A FAVOR	6.000.000,00
Total					20.000.000,00

TERCERO: NIT - 800005736 - QUINBERLAB S A

CÓDIGO: 2131301002 - Conciliaciones

FECHA	FECHA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	CONCEPTO	VALOR
28/02/2022		Giro ppal de gastos	316	P/R PAGO REALIZADO SEGUN ACUERDO CON	60.016.050,00
28/02/2022		Giro ppal de gastos	317	P/R PAGO REALIZADO SEGUN ACUERDO CON	6.433.291,00
31/03/2022		Giro ppal de gastos	589	P/R PAGO REALIZADO SEGUN ACUERDO CON	5.987.619,00
Total					72.436.960,00

TERCERO: NIT - 860005114 - MESSER COLOMBIA SA LINDE COLOMBIA SA

CÓDIGO: 2131301002 - Conciliaciones

FECHA	FECHA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	CONCEPTO	VALOR
30/09/2022		Giro ppal de gastos	1954	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	9.295.180,00
18/10/2022		Giro ppal de gastos	2155	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	25.227.926,00
31/10/2022		Giro ppal de gastos	2327	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	704.820,00
22/11/2022		Giro ppal de gastos	2522	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	1.931.992,00
30/11/2022		Giro ppal de gastos	2609	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	25.224.802,00
15/12/2022		Giro ppal de gastos	2758	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	25.228.044,00
31/12/2022		Giro ppal de gastos	2931	P/R CONCILIACION ACUERDO DE PAGO SEGUN	3.797.948,00
Total					91.410.712,00

TERCERO: NIT - 900916529 - INTERJUDICIAL SAS

CÓDIGO: 2131301002 - Conciliaciones

FECHA	FECHA	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	CONCEPTO	VALOR
08/03/2022		Giro ppal de gastos	408	P/R RESERVA DE CAJA CORRESPONDIENTE AL	40.091.232,00
Total					40.091.232,00

TOTAL 224.313.104,00

Es preciso aclarar, que las ESE funcionan como una empresa comercial, que sus recursos dependen en su mayor proporción de la venta por prestación de servicios de salud, los cuales deben ser pagados por las EAPB (EPS, ERP, OTROS) y existe una situación crítica estructural del sector salud en cuanto a la financiación y pago que ha llevado a la liquidación de EPS e IPS.

El Hospital para lograr que las EPS paguen las prestaciones de servicios de salud radicadas, realiza cobros permanentes a los diferentes deudores por ventas de servicios de salud; es decir, a las Entidad Administradoras de Planes de Beneficios. No obstante, éstas no realizan los pagos en forma oportuna y completa, lo que ha generado una cartera a nivel país a todos los prestadores del orden de 14 billones de pesos, anunciados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y conocidos públicamente.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud, convoca a las mesas de conciliación de cartera de la Circular 030 tanto a IPS como a las EPS, pero esto tampoco es suficiente para lograr el objetivo del pago.

Otro factor que incide en el recaudo, es la liquidación de las EPS tales como Medimás, Coomeva, Cafesalud, Caprecom, Selvasalud, Condor, SaludCoop, Calisalud, Cruz Blanca, Salud Vida, entre

otras, que en conjunto presentan cartera a favor del Hospital de difícil recuperación por valor de \$6.770.147.752, cuyos costos y gastos ya fueron pagados por la institución para la atención de pacientes en cumplimiento al derecho constitucional a la salud que no puede ser negado o presentar barreras de acceso. Incluso, cuando estas entidades han sido intervenidas antes de su liquidación, se presenta un pronunciamiento de la SUPERSALUD en el cual recuerda y reitera a las IPS la obligación de prestar los servicios de salud sin barreras y garantizar la continuidad de atención a todos los usuarios.

La experiencia e historia con estas liquidaciones ha demostrado que difícilmente estos recursos se recuperarán, ya que estas EPS, luego de su proceso liquidatorio terminan declarándose en insolvencia; es decir, sin capacidad de pago después de liquidar sus activos, como ejemplo claro de esta situación se tiene a Cafesalud que se declaró en desequilibrio financiero mediante Resolución 003 de 15 de febrero de 2022. Es de anotar que el Hospital radicó oportunamente las acreencias según los procesos de liquidación de cada una de estas EPS.

El Estado no cuenta con un fondo que garantice los recursos de la salud para las IPS y son estas las que financian a pérdida la prestación de servicios de salud en Colombia.

La prestación de servicios a la población migrante es otro factor que afecta el recaudo debido a que los entes territoriales no han contado con los recursos suficientes para el pago oportuno de estas atenciones, lo cual genera unas obligaciones que se cubren una vez se cuente con el ingreso de dichos recursos. Incluso el Ministerio de Salud y Protección es conocedor de esta situación sin brindar soluciones de fondo y este otro segmento de la población que debe ser atendido sin barreras de acceso.

Lo anterior, redundando en un flujo de caja no oportuno, lo que repercute en que la entidad presente déficit de caja, e imposibilite crear un fondo de contingencias para atender las conciliaciones judiciales, las contingencias administrativas y judiciales

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud genera una situación de obligatoriedad para los prestadores de servicios de salud que no pueden limitar su operación al recaudo, si no a la protección del este derecho garantizando el acceso, la continuidad y la atención en condiciones de oportunidad y calidad a la población, generando costos y gastos para el Hospital que deberían ser cubiertos y pagados por las EAPB bajo las condiciones y vigilancia de la SUPERSALUD; situación que no se refleja en la realidad económica de sector salud y no ha logrado ser resuelta por las entidades de vigilancia y control y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, esta situación financiera crítica del sector salud con el incumplimiento de pago de las acreencias por parte de las EAPB genera que el recaudo sea insuficiente para cubrir la totalidad de las cuentas por pagar de la vigencia.

Lo anterior, genera presupuestos por recaudo deficitarios que impiden, para el caso en particular, que el hospital pueda cubrir en su totalidad el fondo de contingencias para el respaldo de estas provisiones y contingencias.

En este orden de ideas, de la manera más respetuosa se solicita que se reconsidere la postura de incidencia disciplinaria; toda vez que, por un lado el Artículo 51 de la Ordenanza 408, determina que el fondo se creará de acuerdo con el presupuesto de la entidad, y como se ha expuesto ampliamente en las explicaciones del hallazgo sobre el déficit fiscal, las

condiciones del presupuesto del hospital no han sido las suficientes para poder crear dicho fondo, y de otro lado, a pesar de la condición del bajo recaudo, la entidad destinó recursos por valor de \$224.313.104 para realizar pagos concernientes a las conciliaciones judiciales, las contingencias administrativas y judiciales.

Por otra parte, conviene precisar que la Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, indica que

*“La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, **en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional**”.* (negritas y subrayas fuera del texto original).

Lo anterior refiere que, los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales, si bien es cierto, aplica las relacionadas con el riesgo de providencias judiciales condenatorias o aprobación de conciliaciones, dicho fondo es aplicable en los casos en los que la entidad estatal cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la nación o las entidades descentralizadas del orden nacional; situación que no es aplicable al Hospital, **por tener una categorización especial de orden departamental**; no dependemos ni tenemos participación en recursos públicos de orden nacional.

Por otra parte, el Decreto 1266 del 2020, por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, *en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación*, estipula en su artículo 2.4.4.2:

*“Artículo 2.4.4.2. **Ámbito de aplicación. El presente Título se aplica a las Entidades Estatales que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación** y se aplica para los procesos judiciales cuya notificación del auto admisorio de la demanda se dio a partir del 1 de enero de 2019”.*

Ilustrado lo anterior, conviene traer a colación el concepto No. 110661 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual clarifica entre otras cosas, lo que se entiende por “sección del Presupuesto General de la Nación”, manifestando que:

“(…)

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la

República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública (...)

XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal

*“**ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

De lo anterior, se colige que, el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., no está incluido en las secciones que hacen parte del Presupuesto General De La Nación, como lo son, entre otras, la rama judicial, la fiscalía, la procuraduría, la contraloría, etc, que le son aplicable lo correspondiente a los aportes al fondo de contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales. Motivo por cual, consideramos que para el caso del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E al estar excluido de las secciones del Presupuesto General de la Nación, no le es aplicable la obligatoriedad de la constitución del fondo de contingencias para el respaldo de provisiones y contingencias por riesgo jurídico.

De manera respetuosa y con todo el comedimiento ruego a usted abstenerse de dejar en firme esta observación con presunta incidencia disciplinaria y la misma sea retirada del informe.

Sin otro particular, gracias.

Cordialmente

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor analizó y evaluó la respuesta de la entidad y no la encuentra pertinente, toda vez, que los criterios fijados en las normas, no son discrecionales y son de estricto cumplimiento Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, establece la obligatoriedad de las entidades territoriales y sus descentralizadas de crear su propio fondo de contingencias, además, la entidad registra pasivos contingentes que ponen el riesgo las finanzas del hospital, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

